



Nro. 0014-2020

**ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE
BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados ... que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

En el marco del estado de excepción, los diferentes niveles de gobierno a nivel país, han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; y como no podía ser de otra manera, siguiendo esta línea de acción el Alcalde del GAD Municipal de Loja, emitió la Resolución Administrativa No. 0027, en la que declara el estado de emergencia sanitaria grave, al cantón Loja, misma que fue conocida por el Concejo Municipal el 23 de marzo de 2020. Desde esa fecha hasta la actualidad, se han tomado varias acciones administrativas y legislativas que permitan rápida y eficazmente ralentizar la propagación de la COVID-19, en el territorio cantonal.

El 26 de marzo de 2020, en cadena nacional el Presidente de la República, decide que el país vaya gradualmente desmontando la cuarentena y entre a una nueva fase, es decir, del aislamiento al distanciamiento social y delega a los gobiernos locales el manejo de los semáforos epidemiológicos.

Esta decisión gubernamental, nos exige mucha responsabilidad ya que pone en manos de los gobiernos locales la construcción de un nuevo futuro para los habitantes de cada circunscripción territorial; nuevo futuro, que implica, entre otras cosas, reactivar la actividad económica e impulsar el bienestar social, en condiciones en las cuales el virus SARS-CoV-2, aún se encuentra en circulación territorial, lo que implica la generación de un gran compromiso colectivo e individual.

Ante esto, consideramos de suma importancia como Gobierno Local, generar las condiciones adecuadas y preparar las medidas de bioseguridad que se adoptarán para que la reactivación económica/social sea sostenible, para ello ponemos a consideración el presente marco regulatorio que constituye una herramienta primordial frente a esta nueva realidad; pues en él, se incluyen un conjunto de protocolos de prevención y de bioseguridad que deberán ser aplicados de manera obligatoria en cada función o actividad económica o de servicios que se realice en el cantón Loja, como: transporte público, mercados y abasto, recolección de desechos, construcción, industria, comercio, agricultura, etc. para que las actividades se



realicen de manera armónica, segura reduciendo al mínimo los riesgos para la salud de la población.

Para ello, que ponemos a consideración del I. Concejo Municipal de Loja, para su análisis y aprobación conforme a las prescripciones constitucionales y legales, la presente **"ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA"**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el Artículo 4 literal f) y en el Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 32 que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el Artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros.

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus



territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y,



En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La presente:

ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

1. Salvaguardar la integridad de los ciudadanos, trabajadores, empleadores y sus familias y prevenir de posibles contagios que pongan en riesgo la salud, generadas por el Coronavirus COVID-19.
2. Vigilar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad en el desarrollo de las actividades económicas, laborales y sociales en el ámbito público como privado en el cantón, los mismos que cumplirán con las especificidades de cada sector, orientadas a reducir los factores de riesgo que puedan generar el contagio del Coronavirus COVID-19.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: La presente ordenanza rige para todos los empleadores, trabajadores y empleados del sector público como privado del cantón Loja, así como a los ciudadanos en general y a las personas que se encuentren de tránsito en el cantón Loja realizando actividades de comercio, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación ecuatoriana, así como también, pasantes, aprendices, ayudantes o similares que de alguna manera se encuentren vinculados a las distintas actividades laborales y/o económicas.

Art. 3.- De los protocolos: Cada función o actividad económica o de servicios que se realice en el cantón Loja, como: transporte público, mercados y abasto, recolección de desechos, construcción, industria, comercio y otras, previo al inicio de sus operaciones deberá presentar un protocolo de bioseguridad, ante el COE cantonal, quienes emitirán su dictamen y aprobación como la instancia técnica

Entre los principales protocolos que se deberán aprobar, están los siguientes:

1. Protocolo para la reactivación del Servicio de Transportación Pública del cantón Loja;
2. Protocolo para la reactivación del servicio de transporte de taxis en la ciudad de Loja;
3. Protocolo para la reactivación de las actividades comerciales en el cantón Loja;
4. Protocolo para la reactivación de las actividades de la construcción en el cantón de Loja;
5. Protocolo para la recuperación de las actividades de mercado y abasto en el cantón Loja;
6. Protocolo para el reinicio de las actividades del sector público del cantón Loja;



7. Protocolo de manejo de parques, plazas y o espacios públicos del cantón Loja;
8. Protocolos para la reactivación de las actividades de los centros automotrices;
9. Protocolos para la reactivación y desarrollo de las actividades de servicios financieros;
10. Protocolos para la inhumación, traslado y manejo de cadáveres.

Además de otros protocolos que se requieran en forma posterior y que hayan sido presentados a la mesa técnica, siendo su pertinencia y necesidad calificada por esta.

Por la naturaleza reglamentaria de los mismos, y al ser algunos de sus parámetros fluctuantes, los aprobados por el COE cantonal serán los considerados en el Anexo de la presente.

Art. 4.- Los protocolos de bioseguridad serán aplicados de manera obligatoria en todas las actividades económicas y/o laborales y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Establecimiento de reglas y estándares de seguridad adecuados.
- b) En los protocolos se deberán establecer claramente las reglas y estándares que deberán ejecutarse para cumplir las distintas metodologías que se deberá ejecutar para la disminución de los riesgos de exposición al virus, ya sea causados por errores humanos, uso inadecuado de equipamientos o malas prácticas en el trabajo. Es importante que estas normas sean elaboradas por personal que tenga pleno conocimiento de las actividades que se desarrollan en la institución, empresa o negocio.
- c) Información y capacitación del personal.
- d) Es fundamental que los trabajadores logren una toma de conciencia a través de la capacitación y entrenamientos permanentes. Se debe garantizar que los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada sobre las medidas de bioseguridad establecidas para proteger su salud.
- e) Control de la aplicación y cumplimiento de las reglas y estándares de seguridad dentro de su área de trabajo.
- f) Uso de equipos de protección individual.
- g) Flexibilización de turnos y horarios.
- h) Se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo por la cual viabilizó la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral, por la emergencia sanitaria.
- i) Control del estado de salud del personal.
- j) Se recomienda hacer una valoración del estado de salud de los empleados o trabajadores o personas vinculadas a la actividad laboral o económica, antes de empezar a laborar.
- k) Ya en actividad, todo trabajador que padezca síntomas de enfermedad asociados a alguno de los agentes patógenos presentes o sospechados en la zona, deberá informar de inmediato y consultar al médico informando a este sobre los contactos recientes.

Asimismo, en los protocolos, se deberá incluir las responsabilidades de los empleadores, empleados y/o trabajadores además de las personas vinculadas a las actividades económicas y laborales, durante su permanencia en las instalaciones y lugares de trabajo.



CAPÍTULO II COMPETENCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 5.- De la Competencia: Ejercerán el control del cumplimiento de las normas estipuladas en la presente ordenanza y tendrán competencia para sancionar las Comisarias Municipales del cantón Loja.

De igual forma colaborarán en el control los demás organismos de vigilancia y control estipulados en la ley, sobre los establecimientos de su competencia.

Art. 6.- De las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves: Constituyen infracciones leves:

1. Ausencia total de la infografía que promueva medidas de prevención de la enfermedad, el mismo que deberá estar exhibido en el área más visible del comercio o puerta principal de la entidad.
2. Incumplimiento de las recomendaciones de las actividades de promoción de salud y prevención de la enfermedad.
3. El establecimiento de comercio o unidad de transporte que ejerza actividades comerciales de atención al público, estando en la prohibición de no hacerlo, de acuerdo a las regulaciones que dicte el COE Cantonal o el COE Nacional.
4. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no tenga señalizado en el suelo o al interior de las unidades de transporte los espacios que deben ocupar los usuarios, cuya distancia mínima deber ser de 1.5 metros entre uno y otro usuario, a excepción de los taxis.

Infracciones Graves: Constituyen infracciones graves

1. Reincidencia de la infracción por primera vez.
2. Resistencia, negativa u obstrucción a las labores de control ejercido por las Comisarias Municipales.
3. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte cuyo aforo sea de 5 o más personas y no tengan un lector de temperatura corporal o no midan la temperatura a los usuarios y trabajadores, previo al ingreso de los establecimientos o unidades de transporte.
4. El establecimiento de comercio o unidad de transporte que no dispongan de gel antibacterial o alcohol al 70% para que los usuarios o personal puedan desinfectarse las manos tanto al ingreso como a la salida de estos.
5. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte, que no tengan en buenas condiciones higiénicas los espacios de trabajo o los espacios que hagan uso la ciudadanía.
6. Las unidades de transporte que no hayan sido desinfectadas, previo a iniciar sus actividades, conforme a las reglas que establezca el protocolo de transporte.



7. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no disponga de una rejilla de desinfección de calzado para el ingreso a estos, a excepción de taxis, la cual deberá estar habilitada con los insumos respectivos.
8. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que realice actividades comerciales o de atención al público y no tenga un protocolo de salud y prevención ante Covid-19. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla con las disposiciones que consten en los protocolos respectivos.

Infracciones muy graves: Constituyen infracciones muy graves.

1. El incumplimiento de una o más medidas de prevención contempladas en los protocolos de bioseguridad presentados.
2. Utilización de medios fraudulentos para ocultar la infracción o sus efectos.
3. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que permita el ingreso de usuarios sin usar mascarilla.
4. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla las restricciones de aforo de usuarios dictadas por el COE Nacional o Cantonal.
5. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que permita que sus trabajadores laboren con síntomas respiratorios o de COVID.

Art. 7.- Del régimen sancionador: Las comisarias municipales tendrán la facultad sancionadora y ejercerán el control respecto a las entidades públicas, establecimientos de comercio y unidades de transporte, que estarán sujetas al régimen de la presente ordenanza y ejecutarán el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Las sanciones de acuerdo a cada infracción se aplicarán de la siguiente manera:

- **Infracciones leves:** Serán sancionadas con una multa de un 10% de 1 SBU.
En el caso de una unidad de transporte público, se aplicará la sanción pecuniaria o la suspensión de la unidad por 48 horas.
- **Infracciones graves:** Serán sancionadas con una multa de un 25 % de 1 SBU y la clausura de actividades por 4 días.
En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 4 días.
- **Infracciones muy graves:** Serán sancionadas con una multa de un 50% de 1 SBU y la suspensión de actividades por diez días.
En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 10 días.

En caso de las instituciones públicas, no aplicará la clausura contemplada en el presente artículo, solamente la sanción pecuniaria.



Art. 8.- De las medidas cautelares: Las medidas cautelares podrán aplicarse a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad contempladas en el Código Orgánico Administrativo y se podrán implantar en toda su extensión conforme lo contempla el artículo 180 del mismo cuerpo legal.

Art. 9.- Atenuante, Agravantes y reincidencia: Para la aplicación de las sanciones se tomarán las siguientes consideraciones:

Se consideran como atenuantes:

1. El reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria o de la suspensión contemplada en un porcentaje de hasta el 50 %.

Art. 10.- De los requisitos para hacer efectiva la suspensión temporal, y cierre definitivo: La medida de suspensión y cierre de actividades debe ser impuesta a través de un auto debidamente motivado y argumentado, que debe ejecutarse mediante imposición de los sellos municipales que den cuenta de la infracción cometida.

El auto contará con lo siguiente:

- La identificación de la persona natural o jurídica y el establecimiento de comercio o lugar de trabajo.
- El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- El período durante el que se impone la medida.
- Las normas infringidas con los hechos probados.

Art. 11.- Prohibición de Apertura de Operaciones: Las instituciones, empresas, cooperativas unidades de transporte y comercios sancionados por incumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, no podrán reabrir sus operaciones hasta acreditar que las mismas cumplen con las medidas de bioseguridad, previo visto bueno de la Unidad de Seguridad Industrial y Control Sanitario del GAD Municipal del cantón Loja, el mismo que será emitido en un plazo de 72 horas.



Art. 12.- De los planes de mejoramiento: Los planes de mejoramiento se componen de una serie de recomendaciones o medidas correctivas que serán proporcionadas por los entes de control a las empresas o comercios infractores con la finalidad de superar las situaciones irregulares en materia de los protocolos de bioseguridad

Los planes de mejoramiento deben contener:

- Las actividades correctivas.
- Los responsables de las actividades.
- Los plazos para la ejecución.

Art. 13.- Supervisión y asesoramiento: La Unidad de Gestión de Riesgos Institucional y la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Municipio, serán quienes ejerzan la facultad de supervisión bajo petición particular la revisión de los parámetros de establecimientos o empresas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cuanto sea aplicable las empresas, comercios o industrias aplicarán las recomendaciones preliminares de la OIT y UNICEF con respecto a los empleadores durante la pandemia del coronavirus: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1472042>

SEGUNDA: Las empresas o instituciones públicas o privadas que cumplan con el número de empleados que establece la ley, deberán implementar y/o fortalecer los departamentos de seguridad y salud ocupacional, quienes serán los responsables solidarios de la implementación de los protocolos de bioseguridad en el cantón Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El GAD cantonal de Loja, en un plazo perentorio, deberá fortalecer las comisarias municipales y otras dependencias pertinentes, con el objeto de aumentar la capacidad de control.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Loja y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Municipio de Loja, a los diecinueve días del mes de mayo de año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



Municipio de Loja



RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del quince de mayo, en primer debate, y extraordinaria del diecinueve de mayo del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CANTÓN LOJA**. Loja, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL